**GOBERNACIÓN**
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000654
(07 FEB 2014)

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"*

El SUSCRITO GOBERNADOR ( e) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y

**CONSIDERANDO**

Que la administración Departamental fundamentada en el artículo 31 del decreto 2400 de 1996 en concordancia con el artículo 122 del Decreto 1950 de 1973 expidió el Decreto 0457 de diciembre 13 de 2013 a través del cual se retira del servicio a la señora GARRIDO MARRUGO CARMEN ELENA, del empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 09 de la Planta Global de la Gobernación de San Andrés isla bajo la Secretaria de Educación –FED. Por llegar a la edad de retiro forzoso, dicho acto Administrativo fue notificado de manera personal el día 02 de enero de la presente anualidad.

Que encontrándose dentro de la oportunidad legal , la señora CARMEN ELENA GARRIDO MARRUGO mediante escrito identificado con el radicado de entrada No. 612 de enero 09 de 2014 presentó recurso de reposición contra el aludido acto sustentado en las siguiente:

- ✓ **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DEL RECURRENTE**

Si bien es cierto cumple la edad de retiro forzoso, también lo es que de producirse el retiro se me estarían vulnerando mis derechos fundamentales al Mínimo Vital, a la Seguridad Social y a la vida digna que consagra nuestra Constitución Nacional.

En efecto al no analizar las circunstancias particulares en que me encuentro incursa como lo son que estoy adelantando los trámites de mi pensión de jubilación ante Colpensiones, petición que a la fecha aún no ha sido resuelta, anexando colilla de radicación de la documentación de enero 23 de 2012, por un lado; y por el otro, que en el año 2012 sufrí accidente LABORAL consistente en una lesión de rodilla izquierda con fractura la cual fue calificada por la Administradora de Riesgos Profesionales como de origen profesional; lesión de la cual a la fecha no me he recuperado y que limita mi capacidad de locomoción y por ende mi capacidad laboral, la cual esta siendo tramitada y valorada por la Administradora de Riesgos Profesionales sin que hasta la fecha se hacha producido un pronunciamiento de fondo, anexando copia de los soportes de la lesión, historia clínica, valoraciones médicas.

Como colorario de lo anterior es evidente que de ejecutarse lo decretado a través del acto administrativo que se impugna, además de dejar de percibir mi salario que constituye mi mínimo vital y móvil, también cesaría mi afiliación al Sistema de Seguridad Social viéndose así interrumpidos los tratamientos y/o demás trámites que a la fecha vengo adelantando con relación a mi pensión de jubilación y al accidente laboral sufrido.

Sobre el particular la Corte Constitucional en reiterados fallos ha sido enfática en señalar que no es dable dar aplicación a las normas sobre retiro forzoso del servicio público cuando existen circunstancias como las anotadas en antelación, pues una decisión adoptada en tal sentido, atenta gravemente contra los derechos fundamentales precedentemente aludidos, sentencia T- 487 de 2010.

La Corte Constitucional ha ordenado el reintegro de funcionarios públicos que han sido desvinculados de su cargo por cumplir la edad de retiro forzoso. La Sala de Revisión considera que los argumentos que se han expuesto para proferir este tipo de decisiones se pueden clasificar en los siguientes i) cuando se presenta una vulneración del derecho fundamental al mínimo vital del funcionario, ii) el no reconocimiento y pago de la pensión de jubilación del accionante obedece a una conducta negligente de la entidad demandada, iii) y que el actor es un sujeto de especial protección constitucional, pues es un sujeto de la tercera edad, motivo por el cual merece una especial protección del Estado. En este tipo de casos se ha concluido que se ha realizado una aplicación literal de la causal de retiro forzoso sin tener en cuenta los mandatos constitucionales que rigen esta institución.

Siendo así las cosas, comedida y respetuosamente solicitó al Despacho se revoque el decreto impugnado y en su lugar se ordene la orden de retiro hasta tanto se resuelva mi situación pensional de fondo de manera que se me garanticen a toda costa, mis derechos fundamentales al Mínimo Vital, a la Seguridad Social y a la Vida Digna que consagra nuestra constitución Nacional y de esta manera se continúen pagando mis salarios y demás prestaciones sociales a las que tiene derecho.

## ✓ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.

La fijación legal de una edad de retiro forzoso como causal de desvinculación del servicio público, debe responder a criterios objetivos y razonables, a través de la cual el Estado redistribuye un recurso escaso, como lo es el empleo público, sin embargo, tal y como lo ha previsto la Corte Constitucional en la sentencia T-865 de 2009, la aplicación de este tipo de normas por parte de la administración debe ser razonable, de tal manera que se valoren las condiciones del trabajador en cada caso concreto. Ello para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales toda vez que se trata de personas que han llegado a la tercera edad y que por tanto merecen especial protección por parte del Estado.

Estudiada la jurisprudencia claramente aplicable a este caso, sentencias T-012 de 2009, T-865 de 2009 y T- 487 de 2010, La Corte reitera de esta manera que la desvinculación de los funcionarios por llegar a la edad de retiro forzoso cumple con ciertos cometidos constitucionales: (i) el derecho al trabajo de quienes aspiran a servir al Estado y (ii) el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos. Pero también ha establecido que, al igual que acontece con las demás instituciones del Estado Social de Derecho, ésta tiene límites. Su aplicación merece ser ponderada, motivo por el cual debe responder a las características peculiares, tanto fácticas como jurídicas de los trabajadores en cada caso concreto, porque estos son sujetos de la tercera edad y por ende titulares de una especial protección constitucional.

Revisados los anexos presentados por la recurrente , se tiene que efectivamente se encuentra en trámite de obtener la pensión de vejez y se ha visto sometida a remisiones médicas varias.

En suma, siguiendo los precedentes sentados este despacho ordenará que se proceda a retener en la nómina a la funcionaria, hasta tanto COLPENSIONES se pronuncie de fondo respecto a la solicitud de su pensión de jubilación, su retiro solo puede hacerse efectivo cuando se asegure su paso inmediato a la nómina de pensionados.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**. Revocar el Decreto 457 de 2013 y retener en la nómina de servidores públicos activos a la señora **GARRIDO MARRUGO CARMEN ELENA**, en el empleo de auxiliar de servicios generales, código 470 grado 09 de la planta global de la Gobernación bajo la Secretaria de Educación-FED.

**ARTICULO SEGUNDO**. Ordenar a la secretaria de Educación y a la Oficina de talento Humano Departamentales realizar, ante las Administradora de Pensiones correspondiente, el acompañamiento y seguimiento del trámite pensional de la señora **GARRIDO MARRUGO CARMEN ELENA.**

**ARTICULO TERCERO**. Notifíquese de manera personal el contenido del presente acto Administrativo a la señora **GARRIDO MARRUGO CARMEN ELENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.956.021 de San Andrés.

**ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose que queda agotada la vía administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés, Isla, a los 07 FEB 2014

Gobernador ( e ) **CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**

***DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL***

*En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ ( ) días del mes de _____ de 2014 se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No._____expedida en_____, del contenido de la* ***Resolución No.*** *_____ de fecha _____ ( ) del mes de _____ del año 2014.*

**EL NOTIFICADO** **EL NOTIFICADOR**

Proyecto: GTH/ Diana O.A.J.
Revisó: Ain Connolly Q.
Archivo: Raquel Avila P.